JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00214-00**
DEMANDANTE:	**ISAAC SÁNCHEZ ROJAS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la demandante, ordenando:

> *"SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a resolver el recurso de reposición interpuesto por el actor en contra del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral 79445039-2637 del 20 de abril de 2022, en los términos a que haya lugar. En caso de no reponer, se conceda el recurso de apelación interpuesto y se notifique a la Administradora Colombiana de Pensiones para que proceda a efectuar la consignación de los honorarios.*
>
> *TERCERO: CONMINAR a la Administradora Colombiana de Pensiones para que, en caso de proceder el recurso de apelación, una vez sea notificada de la decisión proceda con el pago de manera inmediata."*

Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, el accionante allega escrito solicitando se inicie el incidente de desacato en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, por cuanto señala que, si bien los honorarios ya fueron pagados por Colpensiones, a la fecha no ha sido remitido el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conforme lo anterior, se procederá a requerir a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** para que informe si en cumplimiento del fallo proferido por este Despacho, procedió a remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra del dictamen de calificación

de pérdida de capacidad laboral 79445039-2637 del 20 de abril de 2022 calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

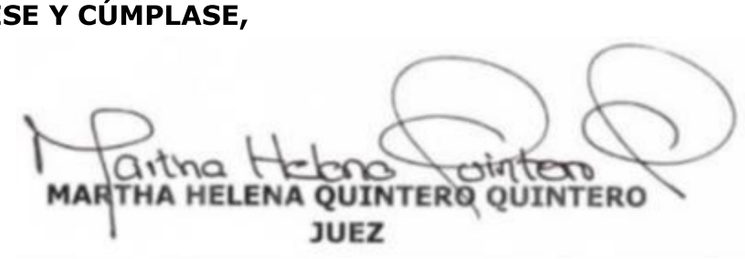

Am

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00288-00**
DEMANDANTE:	**MARLENY CALDERÓN PEÑA**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTÁ Y CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**

De la revisión del expediente de la referencia se encuentra que:

1. Mediante providencia proferida el 12 de agosto de 2022, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Declarar que existe* ***CARENCIA DE OBJETO*** *por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la señora* ***MARLENY CALDERÓN PEÑA*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 40.316.304, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: CONMINAR*** *a la* ***Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres*** *para que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia a enviar la documentación solicitada por el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá mediante oficio de radicado No. 2022-336-045411-1 del 02 de agosto de 2022 y una vez remitida la misma, el* ***Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá*** *proceda de inmediato a enviarla a la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.*
>
> ***TERCERO: CONMINAR*** *a la dirección del* ***Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*** *para que una vez reciba la documentación por parte del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a expedir acto administrativo que resuelva la solicitud de visita íntima efectuada por los señores Marleny Calderón Peña y Jhon Edinson Jiménez Lozada (…)".*

2. A través de correo electrónico del 19 de agosto de 2022 la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres informó que la documentación solicitada por el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá mediante oficio No. 2022-336-045411-1 del 02 de agosto de 2022 fue remitida al Instituto Nacional Penitenciario el 18 de agosto de la misma anualidad a través de radicado No. 20223330655562. Conforme lo anterior, se requirió al INPEC

para que procediera a expedir acto administrativo que resuelva la solicitud de visita íntima efectuada por los señores Marleny Calderón Peña y Jhon Edinson Jiménez Lozada, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del fallo de tutela.

3. Mediante memorial del 29 de agosto de 2022 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC manifestó que, revisado el correo institucional, no se encontró la comunicación remitida por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, respecto de la documentación faltante para tramitar la resolución de autorización de visita íntima, por lo cual la misma fue puesta en conocimiento de la entidad a través de auto del 1 de septiembre de 2022.

4. A través de correo electrónico del 7 de septiembre de 2022 por parte de la Oficina Jurídica y Asuntos Penitenciarios del INPEC se informó que una vez la autoridad judicial a cargo de la sindicada autorice la visita, el establecimiento enviará los documentos junto con la cartilla biográfica a la Regional Central para que proceda a la revisión de los mismos y elaboración del acto administrativo que autorice la visita íntima y ordene el desplazamiento de la persona privada de la libertad. Sin que a la fecha se haya realizado manifestación adicional al respecto.

5. Mediante correo electrónico del 14 de septiembre del año en curso, la tutelante manifestó que por parte de la Oficina Jurídica de la Regional Central del INPEC no se ha dado cumplimiento a la orden proferida, por lo cual mediante auto del 19 de septiembre de 2022 se dio apertura a incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela (archivo 46).

6. A través de memorial del 23 de septiembre de 2022 se allega respuesta por parte de la Dra. Martha Beatriz Pinzón Robayo directora regional central del INPEC solicitando se tenga por cumplido el requerimiento efectuado y el cumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo de tutela, al realizar las actuaciones de competencia frente a la solicitud de visita íntima, esto es, la expedición del acto administrativo que la autoriza. Allegando copia de la Resolución No. 004460 del 21 de septiembre de 2022 por medio de la cual se autorizó la visita íntima de la PPL Calderón Peña Marleny con la PPL Jiménez Lozada Jhon Edinson, previo cumplimiento de los trámites administrativos requeridos para tal fin (archivo 53).

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada efectivamente dio cumplimiento a la orden de tutela proferida, toda vez que procedió a expedir acto administrativo que resolvió la solicitud de visita íntima efectuada por los señores Marleny Calderón Peña y Jhon Edinson Jiménez Lozada.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración a los derechos fundamentales amparados, por lo que

no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** dentro del incidente de desacato promovido por la señora **MARLENY CALDERÓN PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.316.304, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2022-00354-00**
DEMANDANTE	**MARÍA ROSALIA DUARTE CASTRO**
DEMANDADO	**BOGOTÁ- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la señora MARÍA ROSALÍA DUARTE CASTRO contra el fallo proferido por esta Despacho el 21 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

am.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00374-00**
DEMANDANTE:	**VÍCTOR MANUEL BUITRAGO NIÑO**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **VÍCTOR MANUEL BUITRAGO NIÑO**, mediante apoderado, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegre y T.P No. 171.275 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

am